

terrenos de uso público con contenedores por cada contenedor al año 42.000 Ptas.

TARIFA CUARTA.— PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, QUIOSCOS, ESPECTACULOS Y ATRACCIONES

1. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con instalaciones de carácter fijo.

	M2/DIA	Pesetas M2/AÑO	M2/MES
1.1 Bares, churrerías, salchicherías, rifas, casetas de tiro, ventas incluso en vehículos	48	5.244	703
1.2 Teatros	11	—	165
1.3 Circos	10	—	94
1.4 Autodromos	16	1.935	259
1.5 Aparatos en movimiento	48	5.244	703
1.6 Quioscos de prensa	—	15.863	1.327
1.7 Quiosco de venta de castañas	—	—	1.407
1.8 Quiosco de venta de helados	—	—	5.785
1.9 Otros puestos y casetas	48	5.244	703

En la Tarifa 1.6, 1.7 y 1.8 la superficie mínima a computar a efectos fiscales será de 4 m2.

2. Venta ambulante.

- 2.1. Puestos que se intalen exclusivamente durante las ferias y fiestas de:
- San Bernabé 4.687 ptas. ml
 - San Mateo 9.387 ptas. ml
 - Navidad 94 ptas m2/día
 - Día de Todos los Santos 469 ptas m2/día

2.2. Otros puestos ambulantes

	M2/DIA	Pesetas M2/AÑO	M2/MES
2.2.1 Puestos venta flores, frutas y verduras, artesanía, libros, etc	469	57.061	7.034
2.2.2. Artículos infantiles ...	313	42.794	4.689
2.2.3. Mesa, Partidos Políticos y sindicatos	187	21.106	2.718

2.3. Los aprovechamientos recogidos en esta tarifa podrán ser otorgados por el Ayuntamiento mediante licitación o concesión.

TARIFA QUINTA.— OBRAS Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

1. Por ocupación del suelo o vuelo de la vía pública o terrenos de uso público con grúas u obras

1.1. Cuando supongan interrupción del tránsito rodado de la calle, al día 2.315 Ptas.

1.2. Cuando no suponga la interrupción del tránsito rodado por metro cuadrado o fracción, al día 8 Ptas.

2. Por ocupación del suelo o vuelo de la vía pública o terrenos de uso público para el rodaje de películas, por metro cuadrado o fracción, por día 8 Ptas.

TARIFA SEXTA.— POSTES, COLUMNAS, FAROLAS Y ANALOGOS

1. Por ocupación del suelo de la vía pública o terrenos de uso público con postes, columnas, farolas y análogos, por unidad al día 20 Ptas.

TARIFA SEPTIMA.— INSTALACIONES DE CARACTER FIJO

1. Por utilización del callejón existente entre las casas números 3 y 5 de la calle Martínez Zaporta al año ... 7.816 Ptas.

TARIFA OCTAVA.— ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS

	Categorías de calles				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
1. Por cada entrada de vehículos a través de las aceras en garajes de comunidades de vecinos por metro lineal y año, pesetas	13.564	10.435	8.027	6.175	4.750

2. Por cada entrada de vehículos a través de las aceras en los restantes locales y solares por metro lineal y año, pesetas	16.956	13.043	10.033	7.718	5.937
--	--------	--------	--------	-------	-------

Se computará un mínimo de cuatro metros lineales y un máximo de cinco según la anchura de la calle.

3. Por cada reserva de espacio en la vía pública y terrenos de uso público para aparcamiento exclusivo, carga o descarga por metro lineal y año, pesetas	20.348	15.615	12.040	9.262	7.124
--	--------	--------	--------	-------	-------

4. Las licencias concedidas con uso horario limitado tendrán una reducción del 50 %.

5. El importe de la tarifa se prorrateará por semestres naturales en los casos de alta o baja del aprovechamiento.

6. Cuando el vado pertenezca a un inmueble que tenga fachada a dos o más vías públicas clasificadas en distintas categorías se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de acceso del aprovechamiento.

7. Los concesionarios de vados están obligados a efectuar la señalización de los mismos mediante la instalación de placas homologadas que deberán adquirirse en el Ayuntamiento; la no instalación de placas o el uso de otras distintas a las establecidas impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio del aprovechamiento sin perjuicio de las responsabilidades a que diera lugar.

8. La baja del aprovechamiento queda supeditada a la solicitud en tal sentido del interesado, previa reposición de la acera a su estado primitivo, acorde con el resto del viario, y a la entrega de las placas indicativas de la concesión correspondiente.

9. Para la concesión de nuevas licencias de vados será requisito imprescindible, en los casos que proceda, justificar haberse dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

TARIFA NOVENA.— OCUPACIONES DEL SUELO, VUELO Y SUBSUELO CON INSTACIONES DE EMPRESAS EXPLOTADORES DE SERVICIOS DE SUMINISTROS

1. Para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario, la cuantía del precio público por la utilización privativa o aprovechamientos especiales del suelo, vuelo y subsuelo de las vías públicas municipales, consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas. Se entenderá por ingresos brutos los que determine la legislación vigente en cada momento.

2. Tendrán la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación obtenida anualmente en el territorio municipal por las referidas empresas, los obtenidos en dicho periodo por las mismas como consecuencia de los suministros realizados a los usuarios, incluyendo los procedentes del alquiler y conservación de equipos o instalaciones propiedad de las empresas o de los usuarios, utilizados en la prestación de los referidos servicios.

En todo caso deberán ser incluidos en la facturación el importe de todos los suministros efectuados a los usuarios en el término municipal de Logroño aún cuando las instalaciones establecidas para realizar un suministro concreto estén ubicadas fuera de dicho término o no transcurran en todo o en parte por vía pública.

3. No tendrán la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación, los siguientes conceptos:

- a) Los impuestos indirectos que los graven.
- b) Las subvenciones de explotación o de capital, tanto públicas como privadas, que las empresas suministradoras puedan recibir.
- c) Las cantidades que puedan recibir por donación, herencia o por cualquier otro título lucrativo.
- d) Las indemnizaciones exigidas a terceros por daños y perjuicios.
- e) Los productos financieros, tales como dividendos, intereses, y cualesquiera otros de análoga naturaleza.
- f) Las cantidades procedentes de la enajenación de bienes y derechos que formen parte de su patrimonio.
- g) En general todo ingreso que no proceda de la facturación realizada en cada término municipal por servicios que constituyan la actividad propia de las empresas de servicios de suministros.

4. La cuantía de estos precios públicos que pudieran corresponder a Telefónica de España, S.A. está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4º de la Ley 15/1987 de 30 de Julio (Disposición Adicional octava de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre).

5. Este Ayuntamiento podrá aprobar convenios con las empresas explotadoras de servicios de suministros para la aplicación del precio público por ocupación del suelo, vuelo y subsuelo de este término municipal.

terrenos de uso público con contenedores por cada contenedor al año 42.000 Ptas.

TARIFA CUARTA.— PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, QUIOSCOS, ESPECTACULOS Y ATRACCIONES

1. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con instalaciones de carácter fijo.

	M2/DIA	Pesetas M2/AÑO	M2/MES
1.1 Bares, churrerías, salchicherías, rifas, casetas de tiro, ventas incluso en vehículos	48	5.244	703
1.2 Teatros	11	—	165
1.3 Circos	10	—	94
1.4 Autodromos	16	1.935	259
1.5 Aparatos en movimiento	48	5.244	703
1.6 Quioscos de prensa	—	15.863	1.327
1.7 Quiosco de venta de castañas	—	—	1.407
1.8 Quiosco de venta de helados	—	—	5.785
1.9 Otros puestos y casetas	48	5.244	703

En la Tarifa 1.6, 1.7 y 1.8 la superficie mínima a computar a efectos fiscales será de 4 m2.

2. Venta ambulante.

- 2.1. Puestos que se intalen exclusivamente durante las ferias y fiestas de:
- San Bernabé 4.687 ptas. ml
 - San Mateo 9.387 ptas. ml
 - Navidad 94 ptas m2/día
 - Día de Todos los Santos 469 ptas m2/día

2.2. Otros puestos ambulantes

	M2/DIA	Pesetas M2/AÑO	M2/MES
2.2.1 Puestos venta flores, frutas y verduras, artesanía, libros, etc	469	57.061	7.034
2.2.2. Artículos infantiles ...	313	42.794	4.689
2.2.3. Mesa, Partidos Políticos y sindicatos	187	21.106	2.718

2.3. Los aprovechamientos recogidos en esta tarifa podrán ser otorgados por el Ayuntamiento mediante licitación o concesión.

TARIFA QUINTA.— OBRAS Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

1. Por ocupación del suelo o vuelo de la vía pública o terrenos de uso público con grúas u obras

1.1. Cuando supongan interrupción del tránsito rodado de la calle, al día 2.315 Ptas.

1.2. Cuando no suponga la interrupción del tránsito rodado por metro cuadrado o fracción, al día 8 Ptas.

2. Por ocupación del suelo o vuelo de la vía pública o terrenos de uso público para el rodaje de películas, por metro cuadrado o fracción, por día 8 Ptas.

TARIFA SEXTA.— POSTES, COLUMNAS, FAROLAS Y ANALOGOS

1. Por ocupación del suelo de la vía pública o terrenos de uso público con postes, columnas, farolas y análogos, por unidad al día 20 Ptas.

TARIFA SEPTIMA.— INSTALACIONES DE CARACTER FIJO

1. Por utilización del callejón existente entre las casas números 3 y 5 de la calle Martínez Zaporta al año ... 7.816 Ptas.

TARIFA OCTAVA.— ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS

	Categorías de calles				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
1. Por cada entrada de vehículos a través de las aceras en garajes de comunidades de vecinos por metro lineal y año, pesetas	13.564	10.435	8.027	6.175	4.750

2. Por cada entrada de vehículos a través de las aceras en los restantes locales y solares por metro lineal y año, pesetas	16.956	13.043	10.033	7.718	5.937
--	--------	--------	--------	-------	-------

Se computará un mínimo de cuatro metros lineales y un máximo de cinco según la anchura de la calle.

3. Por cada reserva de espacio en la vía pública y terrenos de uso público para aparcamiento exclusivo, carga o descarga por metro lineal y año, pesetas	20.348	15.615	12.040	9.262	7.124
--	--------	--------	--------	-------	-------

4. Las licencias concedidas con uso horario limitado tendrán una reducción del 50 %.

5. El importe de la tarifa se prorrateará por semestres naturales en los casos de alta o baja del aprovechamiento.

6. Cuando el vado pertenezca a un inmueble que tenga fachada a dos o más vías públicas clasificadas en distintas categorías se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de acceso del aprovechamiento.

7. Los concesionarios de vados están obligados a efectuar la señalización de los mismos mediante la instalación de placas homologadas que deberán adquirirse en el Ayuntamiento; la no instalación de placas o el uso de otras distintas a las establecidas impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio del aprovechamiento sin perjuicio de las responsabilidades a que diera lugar.

8. La baja del aprovechamiento queda supeditada a la solicitud en tal sentido del interesado, previa reposición de la acera a su estado primitivo, acorde con el resto del viario, y a la entrega de las placas indicativas de la concesión correspondiente.

9. Para la concesión de nuevas licencias de vados será requisito imprescindible, en los casos que proceda, justificar haberse dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

TARIFA NOVENA.— OCUPACIONES DEL SUELO, VUELO Y SUBSUELO CON INSTACIONES DE EMPRESAS EXPLOTADORES DE SERVICIOS DE SUMINISTROS

1. Para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario, la cuantía del precio público por la utilización privativa o aprovechamientos especiales del suelo, vuelo y subsuelo de las vías públicas municipales, consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas. Se entenderá por ingresos brutos los que determine la legislación vigente en cada momento.

2. Tendrán la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación obtenida anualmente en el territorio municipal por las referidas empresas, los obtenidos en dicho periodo por las mismas como consecuencia de los suministros realizados a los usuarios, incluyendo los procedentes del alquiler y conservación de equipos o instalaciones propiedad de las empresas o de los usuarios, utilizados en la prestación de los referidos servicios.

En todo caso deberán ser incluidos en la facturación el importe de todos los suministros efectuados a los usuarios en el término municipal de Logroño aún cuando las instalaciones establecidas para realizar un suministro concreto estén ubicadas fuera de dicho término o no transcurran en todo o en parte por vía pública.

3. No tendrán la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación, los siguientes conceptos:

- a) Los impuestos indirectos que los graven.
- b) Las subvenciones de explotación o de capital, tanto públicas como privadas, que las empresas suministradoras puedan recibir.
- c) Las cantidades que puedan recibir por donación, herencia o por cualquier otro título lucrativo.
- d) Las indemnizaciones exigidas a terceros por daños y perjuicios.
- e) Los productos financieros, tales como dividendos, intereses, y cualesquiera otros de análoga naturaleza.
- f) Las cantidades procedentes de la enajenación de bienes y derechos que formen parte de su patrimonio.
- g) En general todo ingreso que no proceda de la facturación realizada en cada término municipal por servicios que constituyan la actividad propia de las empresas de servicios de suministros.

4. La cuantía de estos precios públicos que pudieran corresponder a Telefónica de España, S.A. está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4º de la Ley 15/1987 de 30 de Julio (Disposición Adicional octava de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre).

5. Este Ayuntamiento podrá aprobar convenios con las empresas explotadoras de servicios de suministros para la aplicación del precio público por ocupación del suelo, vuelo y subsuelo de este término municipal.